



Resolución Ministerial *N° 128-2012-MINAM*

Lima, **21 MAYO 2012**

Visto, el Memorandum N° 258-2012-MINAM-VMGA-DGPNIGA de 10 de mayo de 2012, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental; y,

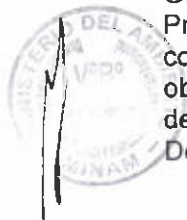
CONSIDERANDO

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de la citada Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal con el objeto regular disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, el artículo 9° del citado Decreto Legislativo, relacionado al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, dispone por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización, que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006- 2012-EM;

Que, según el artículo mencionado el Ministerio del Ambiente aprobará, mediante Decreto Supremo, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deberán cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación;.



Que, los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, definen a los instrumentos de gestión ambiental como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo aplicable a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Marco del Decreto Legislativo N° 1105; propuesta que, previa a su aprobación, debe ser sometida a consulta pública, con la finalidad de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1105, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

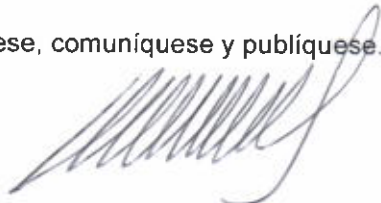
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo aplicable a la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará y en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente: <http://www.minam.gob.pe/consultapublica/>, a fin de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Las opiniones, sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ser remitidos, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



Decreto Supremo *Nº -2012-MINAM*

**APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL INSTRUMENTO DE
GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO APLICABLE A LA PEQUEÑA MINERÍA
Y MINERÍA ARTESANAL EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1105**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, como lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 67° la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; mientras que el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que dicho aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales;

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;



Que, en el artículo 9° del citado Decreto Legislativo, relacionado al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, dispone por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización, que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006- 2012-EM;

Que, asimismo, según el artículo en mención el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo, las disposiciones complementarias referidas a los instrumentos de prevención, control y mitigación, así como las medidas de recuperación y remediación ambiental que deben cumplir los sujetos de formalización, pudiendo incorporar más de una operación;

Que, los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, una de las funciones específicas de dicha entidad, es dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1078, establece que los proponentes de un proyecto de inversión recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10° de la citada Ley N° 27446, dispone que el Reglamento de la Ley del SEIA especificará las características, condiciones y alcances del referido registro. Asimismo que el Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de este numeral, a través de amonestación, multa, suspensión o cancelación del Registro, a la vez que el mencionado Reglamento establecerá los criterios aplicables para tal efecto;

Que, en ese sentido, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, estableciendo las disposiciones que regulen el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,





Decreto Supremo *Nº -2012-MINAM*

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto de la Norma

Apruébese las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC para actividades de pequeña minería y minería artesanal en proceso de formalización, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, que consta de veinte y uno (21) artículos, dos (02) Disposiciones, Transitorias, Complementarias y Finales y ocho (08) Anexos.

Artículo 2º.- De la Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.....días del mes de.....del año dos mil doce.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN
AMBIENTAL CORRECTIVO APLICABLE A LA PEQUEÑA MINERÍA
Y MINERÍA ARTESANAL EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1105**

**TÍTULO I
DEL OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1°.- Del Objeto

El presente dispositivo tiene como objeto regular el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105.

Artículo 2°.- Del Ámbito de Aplicación

El presente dispositivo es de aplicación a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas que deben adecuar sus actividades de pequeña minería y minería artesanal, conforme al proceso de formalización establecido en el marco legal vigente.

Artículo 3°.- De las Definiciones

Para los efectos del presente dispositivo se aplicará los términos siguientes:

- a) **Actividades de pequeña minería y minería artesanal.-** Son aquellas actividades mineras que se desarrollan de acuerdo a lo establecido en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-1992-EM.
- b) **Actividades en curso.-** Es aquella que se encuentra en funcionamiento u operación a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.
- c) **Consultores.-** Personal natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro Regional de entidades autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental correctivos (IGAC), a cargo de los Gobiernos Regionales o del Ministerio de Energía y Minas.
- d) **Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.-** Es el instrumento de gestión ambiental de carácter único y temporal, para actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso, aplicable a los sujetos de formalización definidos conforme al Decreto Legislativo N° 1105.

El IGAC tiene como objetivo adecuar las actividades en curso a las obligaciones ambientales vigentes, que estén orientadas, principalmente, a reducir los niveles de degradación ambiental y contaminación generados por dichas actividades. Mediante el IGAC, el titular asume obligaciones en materia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según correspondan.

El IGAC contiene el Cronograma de Inversiones, y metas graduales, los cuales son objeto de fiscalización y sujetan al titular a sanciones en caso de incumplimiento. El incumplimiento del IGAC podrá conducir a la cancelación de la Declaración de Compromisos y de su inscripción en el correspondiente Registro de Sujetos de Formalización.

- e) **Titular.-** Se refiere a la persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, cuenta con una Declaración de Compromisos registrada en un Gobierno Regionales que la acredita como sujeto de formalización.
- f) **Ventanilla Única.-** El Gobierno Regional se constituye en la ventanilla única para la revisión del IGAC. Se encargará de realizar las coordinaciones y comunicaciones correspondientes para incorporar, en la evaluación del IGAC, las opiniones técnicas de otras entidades, así como emitir la respectiva Resolución de aprobación o desaprobación, según corresponda.



TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Artículo 4°.- De la Obligatoriedad del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Los titulares que a la vigencia del presente dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben gestionar la aprobación del IGAC ante el Gobierno Regional correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 5°.- De las Responsabilidades de los Titulares

Todo titular es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por su acción u omisión.

TÍTULO III

DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO

Artículo 6°.- Objetivos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

- 6.1. Adecuar las actividades de pequeña minería y minería artesanal que a la fecha se vienen realizando a nivel nacional sin contar con el debido instrumento de gestión ambiental, a las obligaciones ambientales vigentes, principalmente, a las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles.
- 6.2. Establecer las obligaciones del titular para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, según correspondan.

Artículo 7°.- Contenido del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

El contenido mínimo del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC está previsto en los Términos de Referencia Comunes que como Anexo N° 01 forman parte integrante del presente dispositivo.

En los casos de titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, así como de petitorios solicitados antes de la vigencia del referido dispositivo en la misma zona, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo deberá cumplir adicionalmente con los requisitos previstos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

Artículo 8°.- De las Etapas del Procedimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC

Las etapas del procedimiento del IGAC son las siguientes:

- a) Elaboración.
- b) Revisión.
- c) Aprobación.
- d) Seguimiento y control.

El Anexo N° 03 recoge el flujo del mencionado procedimiento.



Capítulo 1

Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 9°.- De la Elaboración del IGAC

El IGAC será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo N° 01 del presente Decreto Supremo.

El IGAC deberá estar suscrito por un Consultor debidamente inscrito en el Registro de Consultores que puede estar a cargo del Gobierno Regional correspondiente, de otro Gobierno Regional o del Ministerio de Energía y Minas.

Para establecer o actualizar el Registro de Consultores Regionales, el Gobierno Regional debe aplicar los Anexos N° 04, N° 05, N° 06 y N° 07, así como registrarlos de acuerdo al Formato del Anexo N° 08 del presente dispositivo.

Artículo 10°.- De la Presentación del IGAC

- 10.1. Los titulares deberán presentar el IGAC ante el correspondiente Gobierno Regional en el plazo único, máximo e improrrogable de cinco (05) meses contados a partir de la vigencia de la creación del Registro de Consultores IGAC del respectivo Gobierno Regional.
- 10.2. Los titulares cuyas operaciones se localizan en un área geográfica contigua podrán presentar de manera colectiva el IGAC; para lo cual deberán precisar y diferenciar las responsabilidades comunes e individuales, así como acreditar un apoderado común y sustentar que están debidamente organizados y registrados.
- 10.3. Los requisitos para la presentación del IGAC son los siguientes:
 - a) Solicitud de aprobación del IGAC dirigida al Gobierno Regional, indicando el número de Registro Único de Contribuyente - RUC del titular.
 - b) Dos (02) ejemplares (original y copia) impresos y en formato electrónico del IGAC.
 - c) Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional correspondiente.
 - d) Copia del cargo de la Declaración de Compromiso previsto en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1105 o, de corresponder, en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM.
- 10.4. La admisión a trámite de la solicitud de aprobación del IGAC se sujeta a lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- De la participación ciudadana en el IGAC

- 11.1 El Gobierno Regional debe publicar semanalmente en los paneles de su local institucional el Listado actualizado de las solicitudes de aprobación del IGAC presentadas, conforme al Formato del Anexo N° 02 de la presente norma, debiendo también hacerlo en el diario de mayor circulación regional.
- 11.2 El Gobierno Regional debe publicar en su página Web dichas solicitudes con el Resumen Ejecutivo del IGAC correspondiente,
- 11.3 El mecanismo de participación ciudadana para el procedimiento de aprobación del IGAC, consistirá en los aportes, comentarios u observaciones que cualquier interesado podrá remitir al Gobierno Regional hasta veinte (20) días calendarios de publicado el Listado en el diario de mayor circulación regional.



Capítulo 2

Revisión del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 12°.- De la Revisión del IGAC

- 12.1. La revisión del IGAC se llevará a cabo por el Gobierno Regional en su calidad de Ventanilla Única, el mismo que deberá remitir copia del IGAC a las autoridades que deban emitir opinión técnica, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de admitida la solicitud de revisión.
- 12.2. En caso de existir observaciones o comentarios, éstos deben ser comunicados, por única vez al titular, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la citada admisión.
- 12.3. Las observaciones que el Gobierno Regional remita al titular deberán incluir las observaciones efectuadas por las autoridades que por mandato legal deben emitir opinión técnica, así como los comentarios del proceso de participación ciudadana.
- 12.4. El titular tendrá un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario para presentar la subsanación de todas las observaciones efectuadas al IGAC. En tanto el Gobierno Regional tendrá un plazo no mayor de veinte y cinco (25) días calendario para verificar dicha subsanación.

Artículo 13°.- De las opiniones técnicas en la etapa de revisión

- 13.1. En caso que la actividad de pequeña minería y minería artesanal se localice en zona de amortiguamiento de una área natural protegida, el Gobierno Regional respectivo deberá solicitar la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
- 13.2. En caso que la actividad de pequeña minería y minería artesanal se encuentre relacionada con el recurso hídrico el Gobierno Regional respectivo deberá la opinión previa favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el marco de sus competencias.
- 13.3. Las opiniones técnicas favorables del SERNANP y el ANA se sujetarán al trámite siguiente:
 - a) Las autoridades emitirán y comunicarán al Gobierno Regional sus opiniones técnicas u observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de recibida la copia del IGAC.
 - b) El Gobierno Regional deberá trasladar al titular dichas observaciones conforme lo establece el numeral 12.3 del artículo 12° del presente dispositivo, así como remitir a las autoridades la subsanación de dichas observaciones para su revisión final, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de su recepción.
 - c) Las autoridades tendrán un plazo de quince (15) días calendario desde la recepción de la subsanación, para comunicar su opinión técnica favorable o desfavorable al Gobierno Regional respectivo.
- 13.4. El trámite previsto en el numeral 13.3 se aplicará sólo en caso que se requiera las opiniones técnicas de otras autoridades.
- 13.5. En los casos de titulares de concesiones mineras otorgadas antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en las zonas del departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, así como de petitorios solicitados antes de la vigencia del referido dispositivo en la misma zona, la aprobación se emitirá previa opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.



Capítulo 3

Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 14°.- De la Aprobación del IGAC

Concluida la revisión del IGAC, el Gobierno Regional respectivo deberá emitir, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, la Resolución de aprobación o desaprobación del IGAC, y en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, notificar al titular.

Dicha Resolución deberá estar acompañada de un informe técnico legal que sustente lo resuelto. El citado informe deberá incluir, de corresponder, las razones por las que incorporaron o desestimaron los comentarios o aportes de los interesados. La Resolución y el informe técnico legal tienen carácter público, por tanto, deben ser publicados en la página Web del respectivo Gobierno Regional

Artículo 15°.- Del Plazo para la Implementación del IGAC

El plazo para la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor de tres (03) años, contados a partir de la fecha de la Resolución emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC.

Concluido el plazo de implementación de dichas medidas graduales, el titular deberá haber cumplido el IGAC, en caso contrario es sujeto de la sanción respectiva. Independientemente de las demás obligaciones ambientales aplicables.

Artículo 16°.- De los Recursos Impugnativos

Las Resoluciones emitidas por el Gobierno Regional que aprueben o desapruében el IGAC son susceptibles de impugnación en la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17°.- De las Obligaciones del Titular con el IGAC aprobado

Aprobado el IGAC el titular se encuentra obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Ejecutar todas las medidas dispuestas y compromisos incluidos en el IGAC correspondiente, en los plazos y términos aprobados por el Gobierno Regional.
- b) Adoptar medidas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos ambientales negativos generados por su actividad.
- c) Ejecutar las medidas de cierre y post cierre correspondientes.
- d) Obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera, prevista en el artículo 3° del Decreto Legislativo 1100.

Capítulo 4

Seguimiento y Control del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC

Artículo 18°.- De las Autoridades para la Supervisión y Fiscalización del IGAC

- 18.1. La fiscalización y sanción del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, están a cargo del Gobierno Regional respectivo.
- 18.2. Las acciones de fiscalización del cumplimiento de los compromisos asumidos en el IGAC, deben incidir en la verificación del Plan de Manejo Ambiental que contiene la propuesta de medidas preventivas y/o correctivas de carácter individual y colectivo, así como de las responsabilidades comunes y diferenciadas de los titulares, cuando aplique.



18.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizará las acciones de supervisión sobre el accionar de las autoridades antes mencionadas, conforme a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 19°.- De la Imposición de Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo, según la escala de multas y sanciones establecida en el Decreto Legislativo N° 1101, y otras normas aplicables.

Artículo 20°.- De las Denuncias por Infracciones

Sin perjuicio de las acciones que de oficio pueda llevar a cabo el Gobierno Regional respectivo cualquier persona natural o jurídica, podrá denunciar presuntas infracciones ambientales ante la misma autoridad. Dicha denuncia deberá estar debidamente sustentada.

Una vez recibida la denuncia, el Gobierno Regional correspondiente procederá a resolverla de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Artículo 21°.- Fiscalización posterior

Los Gobiernos Regionales deberán implementar mecanismos de fiscalización posterior respecto al procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, con la finalidad de verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por el administrado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobar fraude o falsedad procede la declaración de nulidad del acto administrativo y la imposición de las multas correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad penal que se determine.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERO.- Los Gobiernos Regionales deberán implementar el Registro de Consultores Regionales, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma y de acuerdo al Formato del Anexo N° 08 para lo cual debe usar los Formatos de los Anexos N° 04, 05, 06 y 07.

El Gobierno Regional remitirá al Ministerio del Ambiente, copia de la resolución que aprueba o habilita al Consultor Regional para prestar sus servicios de elaboración de IGAC.

Para que dicho Consultor Regional Registrado pueda atender a nivel nacional deberá estar registrado en el Ministerio del Ambiente.

SEGUNDO.- El Ministerio del Ambiente aprobará las normas complementarias necesarias en las materias de su competencia vía Resolución Ministerial.



ANEXO N° 01

TÉRMINOS DE REFERENCIAS COMUNES DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC

El IGAC elaborado así como toda la documentación e información adicional remitida por el titular o titulares, tienen carácter de Declaración Jurada y deben ser refrendadas por dicho el titular o titulares y cuando aplique por el apoderado común, como expresión de veracidad de la información contenida y de la autenticidad de los documentos presentados; sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, en caso se determine la falsedad de dichos documentos.

I. Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del IGAC es una síntesis del contenido de dicho instrumento. Su objetivo es permitir que el Gobierno Regional tenga una visión general del documento, en la cual se describa las condiciones ambientales actuales, las actividades realizadas, el tipo de procesamiento utilizado, prestándole particular atención a las medidas sugeridas para controlar y remediar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

II. Objetivo

El IGAC tiene como objetivo eliminar, controlar y remediar progresivamente, en plazos definidos claramente, los impactos ambientales negativos que viene causando la actividad de pequeña minería y minera artesanal, aplicando prioritariamente actividades de prevención, control, remediación y compensación ambiental.

III. Marco Legal

Este capítulo debe contener la base legal actualizada que sustenta el IGAC.

IV. Análisis de la actividad

En esta parte, el titular debe proporcionar información respecto de la infraestructura, equipos y procesos con los que viene ejecutando sus actividades:

Tales como:

UBICACIÓN

- Ubicación.
- Mapa general de distribución de las instalaciones y áreas de trabajo. (Escala 1:5000).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Descripción de los procesos productivos, equipos, maquinarias y sus formas de uso.
- Materias primas e insumos (tipos y cantidades incluyendo combustibles).
- Requerimientos de energía.
- Requerimientos de agua.
- Productos generados (tipos y cantidades).
- Emisiones de gases, olores y otros.
- Vertido de aguas residuales.
- Gestión de los Residuos generados. (incluyendo relaves, desmontes y tipos de residuos).
- Derrames accidentales.
- Otros que se consideren pertinentes.



V. Descripción del área de influencia de la actividad en curso

En esta parte, debe facilitar datos e información suficiente sobre el ambiente y la calidad ambiental, que permita el Gobierno Regional disponga de una visión clara sobre los componentes del entorno, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Descripción del Medio Físico

- Tipo de suelo
- Área de desbosque
- Cobertura vegetal existente
- Zona impactada
- Calidad de Agua y sedimentos, así como su disponibilidad.
- Presencia de sustancias contaminantes.

b) Descripción del Medio Biológico

c) Descripción del Medio Socio – Económico y Cultural

Se debe adjuntar recuento fotográfico del área impactada

VI. Identificación y Evaluación de impactos en materia ambiental

Descripción de los impactos ambientales ocasionados en el agua, suelo, flora y fauna, así como en el paisaje, identificando y evaluando cada uno de los impactos ambientales generados por cada etapa de la operación y procesos.

Sin carácter restrictivo la evaluación de impacto ambiental comprenderá:

- Afectación de la calidad de agua y sedimentos.
- Afectación de la hidrología cuando aplique.
- Afectación de la calidad de suelos en función de la presencia de sustancias contaminantes.
- Afectación de la cobertura vegetal o áreas deforestadas.
- Afectación por inadecuada disposición de residuos sólidos.

VII. Propuesta de Plan de Manejo Ambiental (PMA)

El PMA contendrá los siguientes Programas:

a) Programa de Prevención y Mitigación Ambiental

El Gobierno Regional al fijar las políticas de protección del ambiente privilegia y promueve la adopción de prácticas de prevención de la contaminación. Las medidas de prevención se orientan principalmente a evitar y/o mitigar los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso.

Sus objetivos están referidos a:

- Mitigar o corregir a niveles aceptables los impactos ambientales negativos generados por la actividad en curso en el área de influencia.
- Prevenir la generación de nuevos impactos ambientales negativos.
- Establecer las consideraciones ambientales para la realización de los diversos trabajos y actividades que se desarrollan durante el ciclo de vida de la actividad.
- Conservar los recursos naturales ubicados en el área de influencia.

b) Programa de Monitoreo Ambiental. (programa de carácter permanente)

Debe tener bajo permanente observación algunos de los parámetros que el Gobierno Regional considere básicos para controlar los eventuales impactos ambientales de una determinada actividad tales como el mercurio, cianuro entre otros.

Dentro de los Programas tiene especial valor el monitoreo de la calidad ambiental (agua, aire y suelo) porque es la base para la adopción de las medidas que se requiere implementar integralmente en el PMA; así mismo será vital que periódicamente permita analizar las condiciones ambientales en la zona de operaciones, y en general mantener bajo vigilancia la evolución de condiciones



ambientales en la calidad del aire, ruido, olores entre otros. (Incluyendo el mercurio, hidrocarburos totales de petróleo, entre otros).

c) Programa de Contingencia

Incluirá procedimientos, equipos, comunicaciones y personal especialmente asignado a estos eventos y capacitación por especialistas externos.

d) Programa de Cierre y Post Cierre

El PMA deberá describir, aún cuando sólo sea de manera general (conceptual), los procedimientos y acciones que se seguirían en el eventual caso de un cierre de la actividad con el fin de que el área donde está ubicada la actividad, no constituya un posible pasivo o un peligro posterior de contaminación del ambiente o de daño a la salud y la vida de las poblaciones vecinas, por lo que contemplará, entre otras medidas:

- La protección o remoción, según sea el caso, de infraestructuras y demás equipos.
- La descontaminación del suelo
- La nivelación y revegetación del área afectada.
- El control de deslizamientos y escorrentías.
- El monitoreo, y
- Otros que establezca el Gobierno Regional. en concordancia con la Política Nacional del Ambiente-PNA.

VIII. Cronogramas de implementación y de inversión

El IGAC debe establecer un programa de trabajo para implementar las medidas de prevención y/o mitigación con las metas a alcanzar, acompañado de un cronograma de inversión detallado con metas graduales y objetivos a corto y mediano plazo, donde se detallen las actividades y los presupuestos que se asignarán para el cabal cumplimiento de lo propuesto. Todos los compromisos son sujetos a fiscalización y sanción correspondiente.





ANEXO N° 02
LISTA DE SOLICITUD DE IGAC ADMITIDAS A TRÁMITE

GOBIERNO REGIONAL :

SEMANA DE :

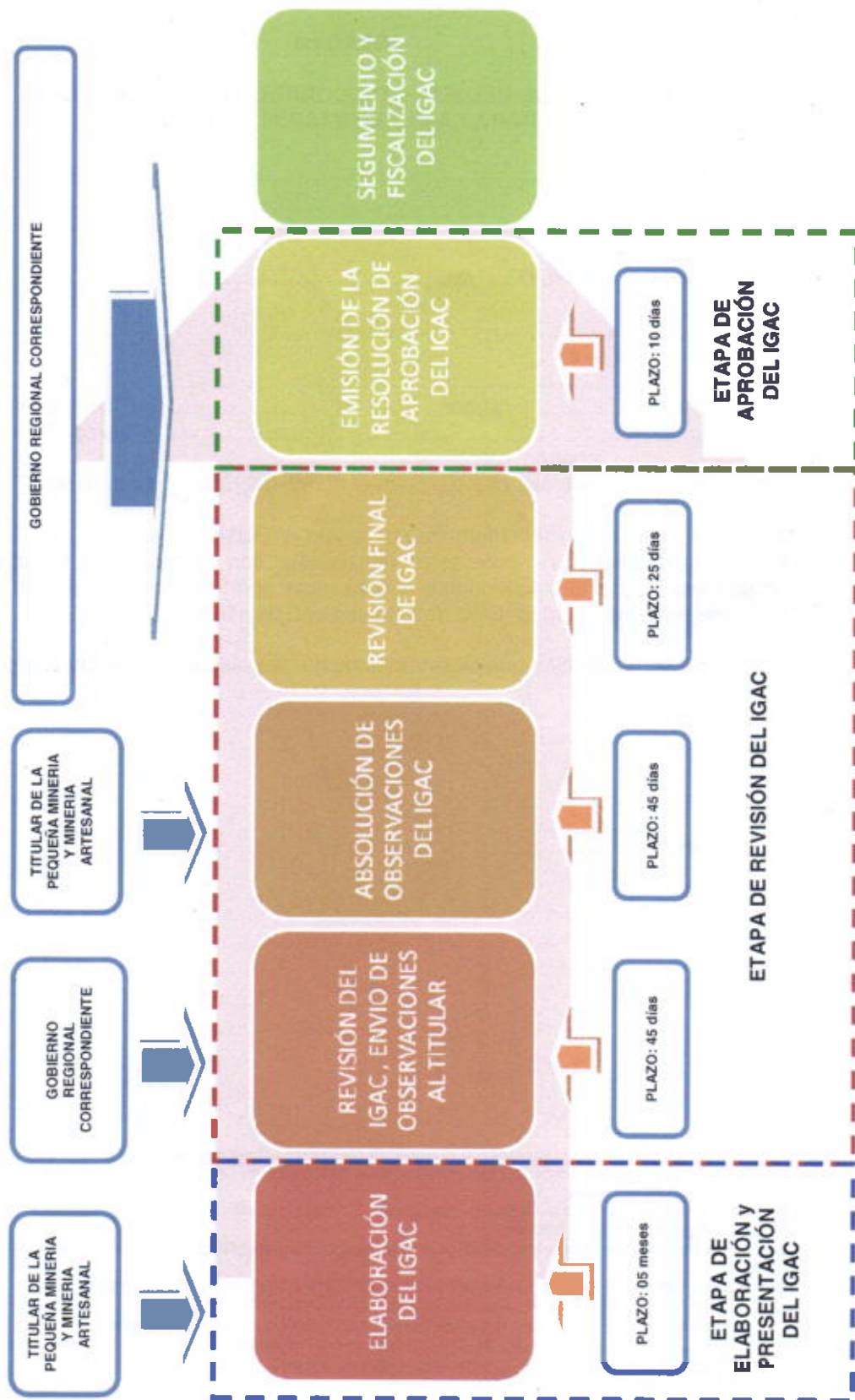
FECHA DE EMISIÓN :

Nombre o Razón Social del titular	RUC	Tipo de actividad	Nombre de la concesión	Ubicación	Provincia	Distrito	Coordenadas UTM

APROBADO POR :



ANEXO N° 03
DIAGRAMA DE FLUJO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO - IGAC



ANEXO 04

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONSULTORES REGIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE IGAC

Lugar y fecha :

Señor(a) :

GOBIERNO REGIONAL DE :

Dirección :

Yo,.....
con DNI N°, y con RUC N° domicilio legal
..... y con teléfono número
..... correo electrónico: solicito a
usted registrarme para elaborar IGAC en el marco del Decreto Legislativo N° 1105.

Asimismo, manifiesto mi conformidad para que el Gobierno Regional de efectúe las verificaciones que considere necesarias con relación a la información proporcionada, comprometiéndome a comunicar oportunamente cualquier cambio o variación de la misma, para fines de actualización del Registro.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firma y copia del DNI
Nombres y Apellidos

Nota:

Requisitos y procedimientos para la inscripción en el registro de consultores (consultor individual o empresa)

Los consultores o empresas consultoras que soliciten su inscripción en el registro del Gobierno Regional para elaborar IGAC deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de Inscripción en la Nómina de Profesionales Especialistas, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 04.
- Copia de Registro Único del Contribuyente (RUC).
- Formulario que reseña la formación y experiencia del profesional especialista independiente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 05.
- Curriculum Vitae documentado, que incluya copia legalizada del título profesional y como mínimo la información siguiente:
 - Carta de Compromiso y declaración Jurada de acuerdo a los Anexos N° 06 y N° 07
 - Información académica incluyendo estudios académicos post grados y especializaciones sobre la materia.
 - Experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la formulación de estudios ambientales.
 - Constancia de estar habilitado por el Colegio Profesional, cuando corresponda.
 - Certificado de Antecedentes penales, judiciales o policiales.
 - Recibo de pago por derecho de inscripción de acuerdo al TUPA del Gobierno Regional.



ANEXO 05¹
NÓMINA DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS PARA LA FORMULACIÓN DEL
IGAC DEL GOBIERNO REGIONAL DE -----

FORMULARIO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL²

INFORMACIÓN PERSONAL (para empresas consultoras se completa por cada profesional en caso de consultor, debe ser de manera individual):

Nombres y Apellidos:.....

Dirección:.....

Nacionalidad:.....

Nº de DNI o Carné de Extranjería:

Teléfono:

Celular:.....

Correo electrónico:.....

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título Profesional³

Institución:.....

Colegio Profesional y Nº de colegiatura:.....

ESTUDIOS DE POSTGRADO⁴

Nombre	Institución	Periodo de duración y horas lectivas
1.		
2.		
3.		
(...)		

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa/Institución	Cargo	Periodo	Función desempeñada en materia ambiental
1.			
2.			
3.			
(...)			

Lugar y fecha:.....

Firma y sello

Nombres y Apellidos



1.- La nómina también puede aplicar a personas jurídicas (empresas consultoras)

2.- Para el caso de Entidades Colectivas, este formulario debe ser presentado por cada uno de los profesionales se presentan para acceder al Registro.

3.- Para las profesiones que dispongan de Colegio Profesional.

4.- Doctorado, Maestría, Diplomados, Cursos de Especialización.

ANEXO 06

DECLARACIÓN JURADA DE NO INHABILITACIÓN⁵

Yo,

identificado con DNI N°, con domicilio en

....., representante legal de la Entidad (de ser aplicable)
....., declaro bajo juramento no estar incluido
en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, que mantiene el
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Asimismo, declaro bajo juramento no estar incurso en las causales de impedimento
establecidas en la Ley, respecto a prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y
servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo
cualquier modalidad contractual – Ley N° 27588 y su Reglamento, aprobado por
Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

Lugar y fecha:

Firma y sello
Nombres y Apellidos

⁵.- Para el caso de entidades colectivas, ésta debe ser presentada por cada uno de los profesionales se presentan para acceder al Registro.



ANEXO 07

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO⁶

Conste por el presente documento, el compromiso que asumo yo:....., identificado con DNI N°, de profesión, con Registro Profesional del Colegio N°....., para brindar mi participación profesional en la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC en el marco del decreto Legislativo N° 1105.

Del mismo modo me comprometo a asumir las responsabilidades de manera solidaria con el titular en la formulación del IGAC, para la cual brindo mis servicios (de corresponder).

Lugar y fecha:.....

Firma y sello
Nombres y Apellidos



⁶.- Para el caso de Entidades Colectivas, ésta debe firmado por el representante legal.



ANEXO 08
REGISTRO DE CONSULTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE-----
PARA LA ELABORACIÓN DE IGAC

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN AL REGISTRO	RUC	DOMICILIO	REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	Nº DE TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EXPIRACIÓN

RESPONSABLE : -----